



NOTARIA  
TERCERA

NOTARIA TERCERA  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO



ESCRITURA NUMERO: TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS FIDUCIARIOS Y RESTITUCION

OTORGADO POR: BENJAMIN HIDALGO Y OTROS

A FAVOR DE: LA COMPAÑIA MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A.

MALCA

CUANTÍA: INDETERMINADA

PSS

DIJ COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles veinte y dos de junio del año dos mil cinco, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: a) Los cónyuges Benjamín Hidalgo Gutiérrez y Dolores Eguiguren de Hidalgo, por sus propios derechos y por los que representan en la sociedad conyugal que tienen formada; a quienes para efectos de este contrato se le denominara como "CEDENTES"; b) La compañía Monterrey Azucarera Lojana C.A. MALCA, legalmente representada por el Ing. Francisco Gordillo en su calidad de Gerente General, según consta del nombramiento que se adjunta como documento habilitante, y a quien para efectos de este contrato se le denominara simplemente como "CESIONARIO"; y, c) La compañía Stanford Trust Company Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., en su calidad de Fiduciaria y representante legal del Fideicomiso HG ACCIONES, la que comparece representada por la señora Dayana Hernández Villalovos en su calidad de Apoderada Especial, conforme consta del poder que se adjunta, parte a la cual se llamará como "STANFORD" o "FIDUCIARIA". Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de

CDT

esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente:

**Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que conste una Cesión de Derechos Fiduciarios y restitución, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas, estipulaciones y convenciones:

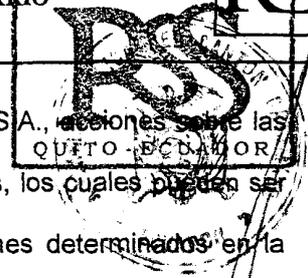
**CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura: **a)** Los cónyuges Benjamín Hidalgo Gutiérrez y Dolores Eguiguren de Hidalgo, por sus propios derechos y por los que representan en la sociedad conyugal que tienen formada, a quienes para efectos de este contrato se le denominara como "CEDENTES"; **b)** La compañía Monterrey Azucarera Lojana C.A. MALCA, legalmente representada por el Ing. Francisco Gordillo en su calidad de Gerente General, según consta del nombramiento que se adjunta como documento habilitante, y a quien para efectos de este contrato se le denominara simplemente como "CESIONARIO"; y, **c)** La compañía Stanford Trust Company Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., en su calidad de Fiduciaria y representante legal del Fideicomiso HG ACCIONES, la que comparece representada por la señora Dayana Hernández Villalovos en su calidad de Apoderada Especial, conforme consta del poder que se adjunta, parte a la cual se llamará como "STANFORD" o "FIDUCIARIA". **CLÁUSULA SEGUNDA.-**

**ANTECEDENTES:** **a-** Mediante escritura pública otorgada en la ciudad de Quito el primero de octubre del año dos mil cuatro, ante el Notario Tercero, Doctor Roberto Salgado Salgado, se constituyó el Fideicomiso Mercantil H.G. Acciones, designándose como Fiduciaria y representante legal a la compañía Stanford Trust Company Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. **b)** Al patrimonio del Fideicomiso H.G. Acciones en adelante el FIDEICOMISO- el señor Benjamín Hidalgo Gutiérrez transfirió entre otros activos, trescientas setenta y ocho (378)

CPT



NOTARIA  
TERCERA



acciones de la compañía Agrícola y Comercial Florcaña S.A., acciones sobre las cuales el referido señor Hidalgo tiene derechos fiduciarios, los cuales pueden ser cedidos a favor de terceros en los términos y condiciones determinados en la cláusula octava del contrato de FIDEICOMISO. c) En la cláusula octava del contrato de FIDEICOMISO, se determina que los derechos fiduciarios correspondientes a las acciones de la compañía Florcaña, podrán ser cedidos por sus respectivos titulares, cumpliendo el procedimiento determinado en dicha cláusula, para lo cual: (i) con fecha veinte y siete (27) de abril del año dos mil cinco (2005), los CEDENTES comunicaron a STANFORD su intención de ceder en venta sus derechos fiduciarios sobre ciento dos (102) acciones de la compañía Florcaña, a fin de que se ponga en conocimiento de los miembros de la Junta del FIDEICOMISO; (ii) con fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil cinco (2005), los titulares de derechos fiduciarios del FIDEICOMISO, comunicaron a la FIDUCIARIA la intención en no ejercer el derecho de adquisición de los derechos fiduciarios de los CEDENTES correspondientes a ciento dos (102) acciones de la compañía Florcaña, facultando al señor Benjamín Hidalgo para ceder los mencionados derechos fiduciarios a favor de terceros. d) Es intención de los CEDENTES, ceder a favor del CESIONARIO los derechos fiduciarios que mantiene en el FIDEICOMISO, los mismos que recaen exclusivamente sobre ciento dos (102) acciones de la compañía Florcaña y que forman parte del patrimonio autónomo del FIDEICOMISO. CLÁUSULA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS: Con los antecedentes expuestos, los CEDENTES ceden a favor del CESIONARIO, los derechos fiduciarios que les corresponden en el FIDEICOMISO, los mismos que recaen exclusivamente sobre ciento dos (102) acciones de la compañía Florcaña y que forman parte del patrimonio autónomo del FIDEICOMISO, derechos fiduciarios que facultan única y exclusivamente a su

*[Firma manuscrita]*

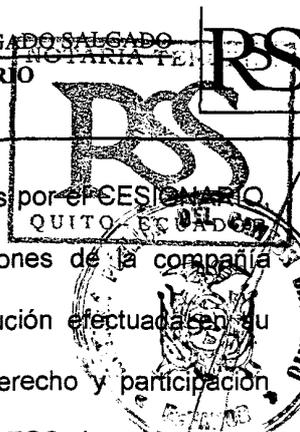
titular a solicitar la restitución de las acciones antes mencionadas, la cual se efectúa en esta misma escritura pública. El CESIONARIO declara que acepta la cesión de derechos que por este instrumento se realiza a su favor, renunciando a formular reclamos en contra de los CEDENTES por este motivo. En virtud de la cesión efectuada por esta escritura pública, el CESIONARIO declara expresamente conocer y acepta que los derechos fiduciarios materia de la presente cesión le dan derecho y facultan única y exclusivamente a solicitar la restitución de ciento dos (102) acciones de la compañía Florcaña, las cuales forman parte del patrimonio del FIDEICOMISO, restitución que se realiza por esta escritura pública. Los CEDENTES declaran que en virtud de la cesión de derechos que realizan en virtud de la suscripción del presente contrato, no tendrán derecho y facultad alguna respecto de los derechos fiduciarios que ceden. **CLÁUSULA CUARTA.- NOTIFICACIÓN.-** Por este instrumento, la FIDUCIARIA se da por notificada de la cesión de derechos que se realiza. **CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES ESPECIALES:** a) Los comparecientes declaran que en virtud de la cesión de derechos que se realiza por este instrumento no pretenden perjudicar ni irrogar daños a terceros. b) Los CEDENTES y los CESIONARIOS declaran expresamente conocer que la presente cesión la realizan de manera voluntaria y por así convenir a sus intereses, declarando que el FIDEICOMISO y la FIDUCIARIA no asumen responsabilidades por los efectos y aplicación de la presente cesión, así como del ejercicio de los derechos de beneficiario que se ceden por este contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- RESTITUCIÓN:** En virtud de la suscripción de la presente escritura pública y de la cesión de derechos fiduciarios efectuada en su favor, el CESIONARIO instruye a la FIDUCIARIA la restitución de 102 acciones de la compañía Florcaña que forman parte del patrimonio autónomo del FIDEICOMISO. La FIDUCIARIA en cumplimiento de las instrucciones del

OT



NOTARIA  
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO



contrato de constitución del FIDEICOMISO y las impartidas por el CESIONARIO restituye a favor de este último, ciento dos (102) acciones de la compañía Florcaña. El CESIONARIO declara que acepta la restitución efectuada en su favor, declarando que en virtud de la misma no tiene derecho y participación alguna en el FIDEICOMISO. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GASTOS:** Los gastos que se ocasionaren en el otorgamiento de la presente escritura pública así como también los que se generen para su total perfeccionamiento y validez, serán pagados por MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A. MALCA. **CLÁUSULA OCTAVA.- ARBITRAJE Y MEDIACIÓN:** En caso de suscitarse controversias entre las partes, estas se someten a la legislación vigente de la República del Ecuador. Toda controversia o diferencia derivada de este contrato será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Si el procedimiento de mediación no diere resultado favorable para cualquiera de las partes en el plazo de diez días calendario a contarse desde su inicio, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo este plazo, entonces las partes renuncian fuero y domicilio, y acuerdan someter sus controversias a la resolución de un Tribunal de Arbitraje que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) El Tribunal Arbitral estará integrado

por tres árbitros; e) El procedimiento arbitral será confidencial; f) Los árbitros deberán decidir en derecho; y, g) El lugar del arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. La reconvencción, de haberla, se someterá igualmente al arbitraje. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento del presente instrumento. (Firmado) Doctor José Francisco Vacas Dávila, matrícula cinco mil seiscientos sesenta y tres del Colegio de Abogados de Quito. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



Sr. Benjamín Hidalgo Gutiérrez

11-0026234-2

C.C.



Sra. Dolores Eguiguren de Hidalgo

11-0032555-2

C.C.



Ing. Francisco Gordillo

Gerente General

100106159-5

C.C.

COMPañÍA MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A. MALCA





NOTARIA  
TERCERA

*Dayana Hernández*  
Sra. Lilian Dayana Hernández Villalovos

C.C. 170659862

FIDEICOMISO HG ACCIONES

*RS*

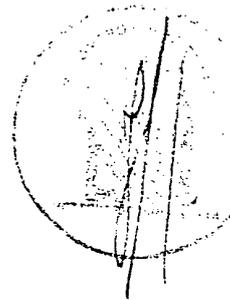


*[Signature]*  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

PROTOCOLIZACION



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR  
MIAMI - FLORIDA



TOMO UNICO  
PODER ESPECIAL NUMERO 15/2004  
AÑO DE 2004

En la ciudad de Miami, Condado de Dade, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a los veintiseis días del mes de agosto del año dos mil cuatro, ante mi, LEONARDO TAMARIZ, Cónsul General del Ecuador, comparece la señora, YOLANDA MELLON SUAREZ, ciudadana de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, de estado civil casada, portadora del Pasaporte Estadounidense, número cero cuatro siete cero nueve nueve tres seis ocho (047099368); domiciliado en el 201 South Biscayne Blvd. 21<sup>st</sup>. Floor Miami, Florida. Estados Unidos de América, en su calidad de Presidente Ejecutiva de STANFORD TRUST COMPANY., ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. según los documentos que me fueron presentados y que se agregan como habilitantes a este instrumento público, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, libre y espontáneamente, en uso de sus legítimos derechos, manifiesta su voluntad de otorgar PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de los señores LILIAN MARIA DAYANA HERNANDEZ VILLALOVOS, JAQUELINE LUCIA GARCIA ESPINOSA, JOSE FRANCISCO VACAS DAVILA Y RUTH ALICIA CALERO SANCHEZ, ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, República del Ecuador. Al tenor de la minuta que me entregó y que textualmente dice: **-SEÑOR NOTARIO.-** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contiene un contrato de Poder Especial, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente escritura pública, la señora Yolanda Mellon Suárez, en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la compañía Stanford Trust Company Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., de conformidad con el nombramiento que se adjunta, a quien se podrá llamar en adelante como el PODERDANTE.- La compareciente declara ser de nacionalidad estadounidense, e inteligente en el idioma castellano, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Stanford Trust Company Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. es una compañía administradora de fondos y fideicomisos, legalmente autorizada para administrar fideicomisos mercantiles de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores.- **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.-** Con los antecedentes expuestos la señora Yolanda Mellon Suárez, en su calidad de Presidente Ejecutivo y como tal Representante Legal de la compañía Stanford Trust Company Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., otorga PODER ESPECIAL, a favor de la señora Lilián María Dayana Hernández Villalovos, de manera individual; y a favor de Jaqueline Lucía García Espinosa, José Francisco Vacas Dávila y Ruth



Alicia Calero Sánchez, de manera conjunta al menos dos de los señores  
únicamente en caso de ausencia de Lilián María Dayana Hernández Villalobos  
a fin de que realicen los siguientes actos: **Tres punto uno.-** Suscribir los  
contratos de constitución de Fideicomisos y Encargos Fiduciarios en los cuales  
se designe a Stanford Trust Company Administradora de Fondos y Fideicomisos  
S.A., como Fiduciaria, así como todos aquellos documentos, actos o contratos  
necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de dichos negocios  
fiduciarios. **Tres punto dos.-** Suscribir todos aquellos contratos necesarios  
para la administración y desarrollo de los negocios fiduciarios administrados por  
Stanford Trust Company Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., tales  
como pero sin ser restrictivos: reformas, ampliatorias, modificatorias, adendas,  
aportes de bienes o recursos al patrimonio autónomo; restitución de bienes  
fideicomitidos; delegación o revocatoria de custodia, tenencia y comodato  
precario de bienes fideicomitidos; terminación y liquidación; y, en general todos  
aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de las instrucciones  
irrevocables impartidas a la Fiduciaria en los respectivos contratos fiduciarios.  
**Tres punto tres.-** Suscribir los actos y contratos necesarios para el  
cumplimiento del objeto de los negocios fiduciarios administrados por Stanford  
Trust Company Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., tales como pero  
sin ser restrictivos: promesas, compraventas definitivas, cesión de derechos de  
llave, compraventa de mejoras, declaratorias de propiedad horizontal, permisos  
de construcción, planos arquitectónicos, fraccionamientos, lotizaciones,  
urbanizaciones, particiones; contratos de trabajo, de servicios profesionales,  
actas de finiquito; certificados de designación de beneficiarios; contratos de  
arrendamiento, concesión de uso, usufructo, etcétera, y en general todos  
aquellos necesarios para el cumplimiento de las instrucciones irrevocables  
impartidas a la Fiduciaria en los respectivos contratos fiduciarios. **Tres punto  
cuatro.-** Constituir gravámenes sobre los bienes de los negocios fiduciarios que  
administre Stanford Trust Company Administradora de Fondos y Fideicomisos  
S.A. **Tres punto cinco.-** Convocar y participar con voz y voto en las Juntas,  
Comités, Directorios o cualquier otro órgano administrativo previsto en los  
negocios fiduciarios, estando facultados a suscribir las respectivas actas.-

**CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DEL MANDATO.-** En su calidad de  
Apoderados Especiales, las personas referidas en la cláusula precedente,  
quedan plenamente facultadas para representar al Poderdante, en los términos  
y condiciones establecidos en la cláusula tercera de éste instrumento público y  
las previstas en el título XXVII del libro cuarto del Código Civil ecuatoriano. Los  
Apoderados Especiales no podrán delegar el presente Poder.- **CLÁUSULA  
QUINTA: ACEPTACIÓN.-** La compareciente se ratifica en el contenido íntegro  
de todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura pública por así  
convenir a sus intereses.- **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA.-** El poder especial  
que se confiere por el presente instrumento tendrá la vigencia necesaria para el  
cumplimiento de las instrucciones que se imparten en el mismo o hasta que sea  
legalmente revocado.- **-HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Para el otorgamiento de  
esta escritura pública de PODER ESPECIAL, se cumplieron con todos los  
requisitos y formalidades legales y, leída que le fue por mí, íntegramente a la





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR  
MIAMI - FLORIDA



OTORGANTE se ratificó en su contenido y, aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, en unidad de Acto.- De todo lo cual doy fe.--

*[Handwritten signature]*

SOR: Stanford Trust Company  
Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A.  
YOLANDA MELLON SUAREZ

*[Handwritten signature]*

LEONARDO TAMARIZ  
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y textual de su original que se halla protocolizada en el Libro de Escrituras Públicas que de conformidad con la Ley, se lleva en este Consulado General, en mérito de lo cual confiero esta ÚNICA COPIA. Dado y sellado el día de hoy, veintiseis de agosto del dos mil

*[Handwritten signature]*

LEONARDO TAMARIZ.  
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

DERECHOS COBRADOS: US\$200,00  
ARANCEL CONSULAR : 11-6.5

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

en: DOS (2) fojas:util (1) foja  
Quito, a 07 SET. 2004

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO





RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada, el día de hoy, en dos fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Vigésimo Sexta del cantón Quito a mi cargo PROTOCOLIZO LA COPIA CERTIFICADA DEL PODER ESPECIAL NÚMERO 15/2004 que antecede.- Quito, a siete Septiembre del dos mil cuatro.

*[Handwritten signature]*  
Dr. Homero López Obando.  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA de la PROTOCOLIZACIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DEL PODER ESPECIAL NÚMERO 15/2004 que otorga la COMPAÑÍA STANFORD TRUST COMPANY, ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. a favor de los señores LILIAN MARÍA DAYANA HERNÁNDEZ VILLALOVOS, JAQUELINE LUCÍA GARCÍA ESPINOSA, JOSÉ FRANCISCO VACAS DÁVILA Y RUTH ALICIA CALERO SÁNCHEZ.- Firmada y sellada en Quito, a trece de Octubre del dos mil cuatro.-

*[Handwritten signature]*  
Dr. Homero López Obando  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

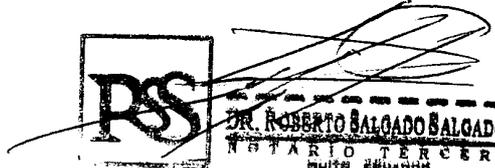
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de 02 fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.

Quito a 22 JUN 2005

*[Handwritten signature]*  
DR. ROBERTO SALGADO S.  
Notario Tercero del Cantón Quito

EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO DE CESION DE DERECHOS FIDUCIARIOS Y RESTITUCION, OTORGADO POR: BENJAMIN HIDALGO Y OTROS, A FAVOR DE: COMPAÑIA MONTERREY AZUCARERA LOJANA C.A. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO

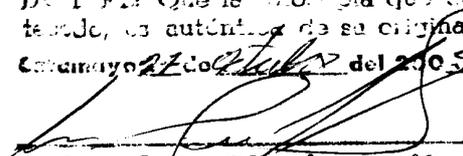
  
**PSS**  
**DR. ROBERTO SALGADO BALGADO**  
NOTARIO TERCERO  
QUITO, ECUADOR

RAZON: Tomé Nota al margen de la escritura matriz del FIDEICOMISO MERCANTIL, CELEBRADO ENTRE: MARIA OLIVIA HIDALGO GUTIERREZ; GONZALO HIDALGO GUTIERREZ Y OTROS Y LA COMPAÑIA STANFORD TRUST COMPANY ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, celebrada ante el Notario Tercero Doctor Roberto Salgado Balgado, el primero de octubre del año dos mil cuatro, de la CESION DE DERECHOS, que antecede, Quito, a veinte y dos de junio del año dos mil cinco

**Nota Primera de Certificación**

DOY FE: Que la copia que contiene, es auténtica de su original.

En Quito, a los 22 de Junio del 2005

  
**Dr. Carlos D. Sarzoza M.**  
NOTARIO

  
**PSS**  
**DR. ROBERTO SALGADO BALGADO**  
NOTARIO TERCERO  
QUITO, ECUADOR

